

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 68

Fecha: (102 ENE. 2017)

**“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO GENERAL PARA LA CREACION
Y ORGANIZACIÓN DE PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE
PLANIFICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 286, 300 y 321 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1454 de 2011,

ARTÍCULO 1°. Finalidad. . La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales para la creación y organización de las provincias administrativas y de planificación – PAP – en el departamento de Antioquia, de conformidad con los principios, parámetros, lineamientos y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano.

ARTÍCULO 2°. Régimen transitorio, Para las provincias administrativas y planificación en su calidad de esquema asociativo territorial y ante los vacíos normativos, se tendrán en cuenta para su organización, funcionamiento y administración y mientras que se expidan las normas pertinentes, las figuras, instrumentos, componentes y mecanismos pertenecientes a otros esquemas asociativos territoriales. Lo anterior, en especial a los aspectos relacionados con la finalidad, objeto, naturaleza jurídica conformación, Competencias, funciones, constitución, hechos provinciales y criterios para su determinación, planes estratégicos, órganos de dirección administración, periodo, sesiones, iniciativa, quórum y votación, junta provincial, consejo provincial, patrimonio y rentas, Actos y contratos entre otros inherentes a esta clase de entidad pública.

ARTÍCULO 3°. Parámetros generales, Los artículos siguientes contienen los parámetros generales para la organización de las provincias en el Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 4°. Objeto de las Provincias Administrativas y de Planificación - PAP-. Las Provincias Administrativas y de Planificación, que sean debidamente creadas tendrán por objeto y por mandato de la ley 1454 de 2011 el desarrollo económico y social de los municipios que las conforman y se constituyen para organizar conjuntamente la prestación de los servicios públicos, garantizar la ejecución de obras de ámbito regional, ejecución de proyectos de desarrollo integral y la gestión ambiental.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO 5º. Creación y organización de las Provincias Administrativas y de Planificación: De acuerdo con lo ordenado por el numeral 6º del artículo 300 constitucional, inciso segundo del artículo 321 también constitucional y el párrafo del artículo 16 de la ley 1454 de 2011, corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas crear las Provincias Administrativas y de Planificación por solicitud de los alcaldes municipales, los gobernadores o del diez por ciento (10%) de los ciudadanos que componen el censo electoral de los respectivos municipios previa autorización de los correspondientes Concejos Municipales y organizarlas con sujeción a los requisitos que señale la Ley.

ARTÍCULO 6º. Constitución. En cumplimiento del artículo 321 de la constitución y el artículo 16 de la ley 1454 de 2011, las provincias administrativas que se constituyan en el Departamento de Antioquia, podrán hacerlo entre municipios o territorios indígenas circunvecinos, es decir, geográficamente contiguos, pertenecientes a este mismo departamento.

Parágrafo 1º: Lo anterior no implicará que municipios que no guarden continuidad geográfica y que pertenezcan a diferentes departamentos puedan desarrollar alianzas estratégicas de orden económico con el fin de comercializar sus bienes y servicios a nivel nacional e internacional.

Parágrafo 2º: Para el ingreso a una provincia ya constituida deberá realizarse una consulta popular en los municipios interesados.

Parágrafo 3º: Para el eficaz cumplimiento de lo determinado en este artículo, se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Tendrán iniciativa para promover su creación los alcaldes de los municipios interesados, el Gobernador del Departamento o el diez por ciento (10%) de los ciudadanos que componen el censo electoral de los respectivos municipios.
- b) Los promotores de las provincias administrativas y de planificación elaborarán el proyecto de constitución en donde se precise como mínimo: Los municipios que la integrarán y las razones que justifican su creación.
- c) El proyecto se entregará a los respectivos Concejos Municipales para que proceden de conformidad con la ley y el reglamento y de acuerdo a lo ordenado por la ley 1454 de 2011, autoricen la participación del municipio en la provincia administrativa y de Planificación mediante Acuerdo Municipal.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- d) Los alcaldes de los municipios que integrarán las provincias administrativas y de planificación harán entrega de los diferentes acuerdos municipales al Gobernador para que, previa revisión de los mismos, proceda a radicar el proyecto de ordenanza ante la Asamblea Departamental.
- e) La Asamblea Departamental procederá, al estudio y los respectivos debates que determinen si se crea la provincia administrativa y de planificación.

ARTÍCULO 7°. Naturaleza Jurídica. De conformidad con el artículo 17 de la ley 1454 de 2011 las Provincias Administrativas y de Planificación como esquemas asociativos territoriales son, entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman.

ARTÍCULO 8°. Financiación y funcionamiento. De conformidad con el inciso segundo del artículo 321 constitucional y los artículo 16 y 17 de la ley 1454 de 2011, los municipios que conformen una provincia administrativa y de planificación, deberán tener en cuenta para su financiación y funcionamiento los parámetros establecidos en la Ley 617 de 2000 y 819 de 2003 para los municipios que la conformen.

En ningún caso los municipios que asocien bajo esta clase de esquema asociativo podrán generar gastos de funcionamiento adicionales con cargo a su presupuesto o al presupuesto general de la Nación, ni incrementar la planta burocrática de las respectivas entidades que las conformen.

Parágrafo 1°: El financiamiento de las Provincias Administrativas y de Planificación que se creen y organicen en el departamento de Antioquia, no generará cargos ni al Presupuesto General de la Nación, ni al Sistema General de Participaciones (SGP), ni al Sistema General de Regalías.

Parágrafo 2°: El departamento aportará a las provincias el porcentaje de sus ingresos corrientes que determine la asamblea y los municipios el porcentaje sobre los mismos ingresos que determinen los concejos respectivos, los que harán parte de las rentas ordinarias de la provincia según el ordenamiento jurídico y cumpliendo de ser necesario, las normas sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ARTICULO 9°. Jurisdicción y Domicilio. La jurisdicción de Las Provincias Administrativas y de Planificación corresponderá administrativamente a la totalidad del territorio de los municipios que las conforman; el domicilio y la sede de la entidad será el municipio que presida o la que se establezca el organismo de dirección competente.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Parágrafo. Por mandato del artículo 16 de la ley 1454 de 2011, en ningún caso las provincias administrativas y de planificación podrán constituir circunscripción electoral especial dentro de la División Político Administrativa Territorial del país.

ARTICULO 10. Incentivos a la conformación de provincias administrativas y de planificación. Con base en el último inciso del artículo 9° de la ley 1454 de 2011, la administración departamental de conformidad con los principios de complementariedad de la acción municipal, de coordinación de los municipios que integran el Departamento y de intermediación entre los municipios del Departamento y la Nación realizara, todas las acciones y actuaciones necesarias, para que el Gobierno Nacional promueva la conformación de provincias administrativas y de planificación a través de incentivos para que se asocien con las más débiles, a fin de hacer efectivos los principios de solidaridad, equidad territorial, equidad social, sostenibilidad ambiental y equilibrio territorial previstos en los numerales 6° 8° y 15° del artículo 3° de la ley 1454 de 2011.

ARTICULO 11°. Competencias de las Provincias Administrativas y de Planificación. Son competencias básicas de toda provincia Administrativa y de Planificación que constituya y cree en el Departamento de Antioquia, además de las que les determinen otras disposiciones legales, diferentes a la ley 1454 de 2011 o las que la modifiquen, ajusten o sustituyan, las siguientes:

- a) Organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos.
- b) Ejercer funciones administrativas propias o asignadas al ente territorial por el nivel nacional.
- c) Gestionar y ejecutar obras de ámbito regional
- d) Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo integral y cumplir funciones de planificación.
- e) Realizar gestión ambiental.

ARTÍCULO 12°. Actuaciones y actividades a realizar por las Provincias Administrativas y de Planificación: Con el fin de cumplir con sus competencias, objetivos y cometidos entregados por la Constitución y la ley a las Provincias Administrativas y de Planificación, éstas podrán desarrollar, las siguientes actuaciones, actividades y potestades, que deberán ser llevadas a los instrumentos internos de administración como son los reglamentos y los estatutos:

- a) Elaborar e implementar el Plan Estratégico Provincial.
- b) Identificar y regular "*Hechos Provinciales*", de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza y en la realidad de los municipios que la conforman.



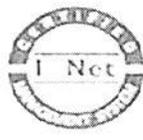
Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

<h1>ORDENANZA</h1>		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- c) Propender por la coherencia y articulación de la planeación entre los municipios que conforman la Provincia.
- d) Promover la incorporación del componente Departamental y Provincial en los Planes relacionados con el Ordenamiento Territorial y de acuerdo a las definiciones que el ordenamiento jurídico establezca para los diferentes municipios, los Planes de Desarrollo y en los instrumentos de planificación que los desarrollen o complementen.
- e) Participar en las condiciones permitidas en el ordenamiento jurídico, como en las condiciones que el mismo lo permita, en los procesos de ordenamiento y planificación de los recursos naturales contemplados en el Sistema Nacional Ambiental conforme a las normas que regulan la materia.
- f) Promover las acciones necesarias para la realización de la gestión ambiental, en el marco de sus competencias y funciones.
- g) Organizar en las condiciones permitidas conjuntamente la prestación de servicios públicos. Si a ello hubiere lugar, podrá participar en su prestación de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que la Provincia sea un prestador oficial o autorizado.
- h) Gestionar proyectos de ámbito provincial a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente.
- i) Diseñar e impulsar la ejecución de planes, programas y proyectos que sean de interés mutuo de los municipios que conforman las provincias administrativas y de planificación y que conduzcan al desarrollo integral sostenible.
- j) Ejecutar las obras de carácter provincial cuando sean parte de su función o competencia y cuando estén contemplados en los Planes Estratégicos que puedan aprobar y desarrollar las provincias y en los planes y programas de la misma naturaleza que lo desarrollen o complementen;
- k) Participar de ser posible con base en el ordenamiento jurídico, en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades provinciales así lo ameriten.
- l) Promover la generación de capacidades de gestión para el desarrollo del territorio que conforma la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-.
- m) Empezar con base en las normas que rigen y orientan las provincias, las acciones a que haya lugar para disponer de los predios necesarios para la ejecución de obras de interés regional provincial.
- n) Suscribir contratos o convenios plan a ejecutarse en los municipios de la Provincia Administrativa y de Planificación, en el marco de las disposiciones legales vigentes que sean aplicables a las provincias.



SC CER438106



GF CER438105

Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- o) Apoyar de ser posible jurídicamente a los municipios que conforman la Provincia Administrativa y de Planificación -PAP-. en la ejecución de obras para la atención de situaciones de emergencia o calamidad, en el marco de sus competencias.
- p) Gestionar ante el Gobierno Nacional la participación en el programa de delegación de competencias diferenciadas, en aquellas funciones que la Provincia esté en capacidad administrativa y jurídica de ejercer.
- q) Con base en la ley 105 de 1993, y en el parágrafo el artículo 44 elaborar en coordinación con las autoridades de sus municipios integrantes y con las de los niveles departamentales y regionales, planes de transporte que comprendan la totalidad de los territorios bajo su jurisdicción. En la medida que la ley lo autoriza actuar como autoridad de transporte y de servicios públicos en su jurisdicción, previa autorización del gobierno Nacional y cuando la provincia lo considere viable.
- r) Promover y adelantar en caso de estar facultados, proyectos de fortalecimiento fiscal y administrativo en los municipios que la conforman.
- s) Gestionar siguiendo sus competencias y funciones, recursos de cofinanciación de cooperación tanto internacional como nacional, departamental, provincial y municipal; además de la conformación de alianzas público- privadas para el desarrollo de proyectos estratégicos.
- t) Promover la adopción de mecanismos de integración contemplados en la Ley 1454 de 2011 y apoyar la conformación de espacios de concertación Internacionales, Nacionales, Departamentales, Provinciales, Municipales con entes públicos y privados.
- u) Las demás que sean atribuidas por disposición legal o delegada por parte de otras autoridades, con la respectiva asignación de recursos para el adecuado funcionamiento de los fines de la administración pública.

ARTÍCULO 13. Hechos provinciales. Siguiendo los parámetros y derroteros de las áreas metropolitanas como esquema asociativo territorial pero aplicables a las provincias, éstas constituirán hechos provinciales, entiendo estos en forma similar a las áreas metropolitanas como aquellos fenómenos económicos, sociales, tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, que afecten o impacten simultáneamente a dos o más de los municipios que conforman la Provincia Administrativas y de Planificación, en el marco de sus competencias y funciones.

ARTÍCULO 14. Criterios para la determinación de los hechos provinciales. Siguiendo igualmente los parámetros y derroteros de las áreas metropolitanas como esquema asociativo territorial aplicables a las provincias, para determinar cuáles fenómenos económicos, sociales,



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

tecnológicos, ambientales, físicos, culturales, territoriales, políticos o administrativos, constituyen un Hecho Provincial se tienen los siguientes criterios:

1. **Alcance territorial.** El impacto del fenómeno sobre el territorio y su cobertura espacial, bajo la consideración de sus costos y beneficios, cubre la escala provincial.
2. **Eficiencia económica.** El impacto de proyectos o acciones para intervenir el fenómeno sobre la estructura de los municipios que integran la provincia y regional, para generar nuevas economías de escala
3. **Capacidad financiera.** Se requieren de inversiones que superen las capacidades locales individuales para llevar a cabo, las acciones, actuaciones o funciones que sean necesarias para intervenir en el fenómeno, que determine el hecho provincial.
4. **Capacidad técnica.** Es necesario que, las funciones, obras o servicios que se determine sean necesarios para intervenir en el fenómeno, por su complejidad técnica o tecnológica, naturaleza de los recursos materiales, por los equipamientos o los métodos de gerencia y operación son más eficientes y eficaces en un nivel que supere las municipalidades
5. **Organización político-administrativa.** El soporte institucional y administrativo que exige la atención del Hecho Provincial debe corresponder con un nivel superior al municipal, como la instancia administrativa más idónea y eficaz para entender y atender el problema o situación desequilibrante.
6. **Impacto social.** El fenómeno o hecho provincial incide en la población y en la comunidad – sociedad.

ARTÍCULO 15. Plan Estratégico Provincial. Siguiendo los parámetros y derroteros de las áreas metropolitanas como esquema asociativo territorial pero aplicables a las provincias administrativas y de planificación, estas contarán con un plan estratégico provincial, como un marco estratégico general de largo plazo con visión regional integrada, que permitirá a las provincias, implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación de desarrollo provincial - regional, y establecer criterios y objetivos comunes para el desarrollo sustentable de los municipios que integran las provincias.

La formulación y aprobación del plan estratégico provincial, debe efectuarse en caso de ser aplicables y obligatorias, en consonancia con las directrices



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono 3839646 Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

sectoriales contenidas en el plan nacional de desarrollo y las políticas sectoriales fijadas a través de documentos Conpes así como en el Plan de Desarrollo Departamental y los planes de desarrollo de los municipios que la conforman.

Parágrafo 1. La formulación del plan estratégico provincial otras actuaciones tendientes a la aprobación del mismo, contará con la implementación y práctica de espacios de participación e integración de los sectores sociales, políticos, académicos y productivos entre otros; para lo que deberá elaborarse una estrategia de promoción y divulgación para comunicar y socializar los resultados del Plan, con el fin de lograr la apropiación del instrumento en los ciudadanos.

Parágrafo 2. En todo caso, el Plan Estratégico Provincial debe estar en consonancia con las competencias y funciones establecidas para las provincias en la Constitución, la Ley y la presente ordenanza.

ARTÍCULO 16. Órganos de Dirección y Administración. Siguiendo la filosofía y forma de los órganos de Dirección y Administración que determinó la ley para las áreas metropolitanas como esquema asociativo territorial, las Provincias Administrativas y de Planificación estarán a cargo de una Junta Provincial, de un Presidente de la Junta Provincial, del Director, de un Consejo Provincial de Planeación y la Secretaría Técnica.

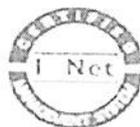
Parágrafo. En los estatutos internos se deberá velar por la inclusión y participación de la ciudadanía en la toma de decisiones que sobre la región se adopte, de conformidad con el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1454 de 2011.

ARTÍCULO 17. Conformación de junta provincial, estará conformada por los siguientes miembros:

1. El Gobernador o su delegado.
2. Los Alcaldes de cada uno de los Municipios que integran la respectiva provincia administrativa y de planeación.

Parágrafo 1°. La junta provincial será presidida por uno de los Alcaldes de los municipios que la conforman, designado por los miembros de la junta provincial.

Parágrafo 2°. La junta provincial tendrá como invitado permanente con derecho a voz, pero sin voto, al consejo provincial de planeación –CPP-. Así mismo podrá tener invitados especiales u ocasionales, de conformidad con las necesidades temáticas en ejercicio de sus competencias.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Parágrafo 3°. La asistencia y funciones de los Alcaldes como miembros de la junta provincial es indelegable.

ARTÍCULO 18. Periodo. El período de los miembros de la Junta Provincial deberá coincidir con el período constitucional para el que fueron elegidos. En caso de reemplazo de los mismos por falta absoluta lo será por el resto del período, por tratarse de períodos institucionales.

ARTÍCULO 19. Sesiones. De conformidad con las características mas generales, la forma de reunirse para las Juntas Provinciales, debe ser en sesiones ordinarias y extraordinarias. Le corresponderá a los estatutos o reglamento interno determinar el procedimiento, en número de sesiones y la forma de citación entre otras.

ARTÍCULO 20. Quórum y votación. *Las reglas para sesionar, deliberar y tomar decisiones válidas, al interior de las juntas provinciales será la establecida para las corporaciones de elección popular de carácter municipal.*

ARTÍCULO 21. Atribuciones Básicas de la Junta Provincial. La Junta Provincial llevará a cabo sus actividades, en forma análoga a las que desempeñan las juntas metropolitanas y que le sean aplicables y tengan relación con el objeto y competencias de éstas. El instrumento idóneo para consignarlas serán los estatutos, pero deberán tener mínimo los siguientes componentes básicos:

- a) **En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio, tendrán en cuenta como mínimo la declaratoria de los Hechos Provinciales,** adopción del respectivo plan estratégico, armonía del Plan Estratégico Provincial con los planes de desarrollo municipal de los municipios y Plan de Desarrollo Departamental.
- b) **En materia de prestación de los servicios públicos, la autorizar, a la Provincia** cuando a ello hubiere lugar, en la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria, siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice e igualmente, autorización a la Provincia la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten.
- c) **En materia de obras de interés regional,** proponer a los alcaldes miembros de la Provincia la presentación de proyectos de acuerdo ante sus concejos municipales para, declarar de conformidad con el ordenamiento jurídico la declaratoria de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Estratégico Provincial y el decretar el cobro de la contribución de valorización de acuerdo a lo establecido en la ley.

- d) **En materia fiscal, la expedición anual del presupuesto anual de Ingresos y Gastos de la Provincia, apoyar** previa autorización del ordenamiento jurídico en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte de las provincias, procurando en especial el fortalecimiento fiscal, la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales y la aprobación del Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad.
- e) **En materia administrativa y de conformidad con el ordenamiento jurídico y en caso de ser permitido a las provincias, autorizaciones al representante legal para celebrar convenios y contratos, como para celebrar las alianzas que requiera la entidad para su funcionamiento y cumplimiento del objeto institucional,** también determinar los límites, naturaleza y cuantía cuando sea necesario, la autorización al Director para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil; y la ejecución de obras por el sistema de concesión, según el ordenamiento jurídico, adopción o modificación de los Estatutos de la Provincia Administrativa y de Planificación, aprobación en caso de ser factible y posible jurídicamente la planta de personal al servicio de la Provincia, así como las escalas de remuneración, autorización de la participación de la Provincia Administrativa y de Planificación en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes, nombramiento de director de la Provincia Administrativa y de Planificación.

ARTÍCULO 22. De la presidencia de la Junta y sus atribuciones. La presidencia de la Junta Provincial deberá ser ejercida por uno de uno de los alcaldes de los municipios miembros, y para el período que se determine en los estatutos o reglamento interno según sea el caso. Las atribuciones que ejercerá quien ostente la presidencia serán aquellas de las que trata la ley vigente de áreas metropolitanas para el presidente de la junta metropolitana, pero que le sean aplicables a las provincias, las que se serán llevadas al respectivo estatuto o reglamento interno. lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad se legisle sobre el tema, caso en el cual serán aquellas que contengan dichos textos normativos.

ARTÍCULO 23. De la Dirección de la Provincia Administrativa y de Planificación. La dirección de las provincias como esquema asociativo territorial y en calidad de entidad pública deberá ser ejercida, por un director que será



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

designado en la forma que determinen los estatutos y de acuerdo con el ordenamiento jurídico. De todas maneras como toda en entidad pública, el Director será su representante legal.

Parágrafo. La designación del director en forma transitoria para cada una de las provincias, podrá realizarse en lo sea aplicable, en forma similar a la manera en que se elige el director de las áreas metropolitanas, mientras se regule en forma definitiva lo relacionado con este tema.

ARTÍCULO 24. Del Consejo Provincial de Planeación -CPP-: Atendiendo la calidad de las provincias administrativas de planificación, como esquema asociativa territorial y dada su característica de entidad pública con vocación de planeación y planificación, deberá contar con un consejo de planeación, con una estructura y tareas similares a las de los consejos de planeación de las áreas metropolitanas. Las tareas que llevará a cabo dicho consejo serán aquellas de las que trata la ley vigente de áreas metropolitanas para el el consejo de planeación que hace parte de tales entidades, pero que le sean aplicables a las provincias, lo que se será llevadas al respectivo estatuto o reglamento interno. lo anterior sin perjuicio de que con posterioridad se legisle sobre el tema, caso en el cual serán aquellas que contengan dichos textos normativos.

ARTÍCULO 25. Patrimonio y rentas. El patrimonio y rentas de las Provincias Administrativas y de Planificación estará constituido por:

- a) El porcentaje de participación anual con destino a la financiación del funcionamiento y el cumplimiento del objeto misional de la Provincia Administrativa y de Planificación que establezcan los entes territoriales.
- b) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos.
- c) Las donaciones que perciba de entidades públicas o privadas.
- d) Los ingresos que perciba por el desarrollo de obras y/o proyectos.
- e) Los demás recursos de cofinanciación o cooperación que gestione y reciba para adelantar sus funciones, programas y proyectos.
- f) Los recursos que reciba por la ejecución de contratos o convenios plan y de delegación.
- g) Los recursos que directamente gestione, o los que reciba en virtud de convenios o contratos, correspondientes a los gastos administrativos de la ejecución de proyectos.
- h) Los rendimientos de sus recursos y aportes.
- i) Los demás recursos que perciba en desarrollo de su objeto.

Parágrafo. Para dar cumplimiento a las limitaciones impuestas por el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011, la participación de qué trata el literal a) del presente artículo, se recomienda sea el equivalente al dos por mil (2xmil) del avalúo catastral de los predios del municipio que son sujetos pasivos del impuesto predial



SG CER438106



GF CER438105

Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono **3839646** Fax 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIQUÍA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

unificado y provendrá del incremento en los ingresos corrientes de libre destinación del respectivo municipio por aumentos en las bases gravables o las tarifas de los impuestos municipales, acorde a lo establecido en las Leyes 14 de 1983 y ley 44 de 1990.

ARTÍCULO 26. Garantías. Como entidad pública, los bienes y rentas de la provincia administrativa y de planificación son de su propiedad exclusiva, gozarán de las mismas garantías que los bienes públicos.

ARTÍCULO 27. Control Fiscal y de Gestión. El control fiscal y de gestión de las provincias administrativas y de planificación se realizará, de acuerdo a las normas vigentes que rigen dicho control en Colombia para esta clase de entidades.

ARTÍCULO 28. Contratos. De conformidad con el literal a) numera, 1º del artículo del artículo 2º de la ley 80 de 1993, los contratos que celebren las provincias administrativas y de planificación se someterán a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y normas que lo modifiquen, adicionen y sustituyan.

ARTÍCULO 29. Actos provinciales. Los actos que expidan las provincias administrativas y de planificación en ejercicio de sus funciones administrativas, son actos de naturaleza administrativa y se sujetarán a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 30. Control Jurisdiccional. El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones de las Provincias Administrativas y de Planificación será de competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo

ARTÍCULO 31. Vigencia y derogatoria. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación previa sanción y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 24 días del mes de noviembre de 2016.



RUBÉN DARÍO CALLEJAS GÓMEZ
Presidente

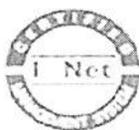


DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretario General

Blanca C. Henao C.



SC CER436126



GR CER436126

Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: 3839646 Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 29 de diciembre de 2016.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 102 ENE. 2017

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 68. "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MARCO GENERAL PARA LA CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE PROVINCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE PLANIFICACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

CARLOS MARIO MONTÓYA SERNA
Director Departamento Administrativo
De Planeación

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

